AL DESPACHO de la señora Juez, pasa la presente diligencia informando que la apoderada judicial de la parte actora solicita se de por notificada a la demandada, se tenga por no contestada la demanda con las consecuencias establecidas en el artículo 97 del CGP y artículo 31 parágrafo 2 del CPTSS; igualmente informo, que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Sírvase proveer. Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO - 1034-I

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, sea lo primero señalar que la mandataria judicial de la parte actora funda su solicitud en razón a que "*se cumplieron los 10 días hábiles para la contestación de la demanda, posteriores a los 2 días que concede el referido Decreto para que se dé por notificado al demandado",* al respecto, ab initio se advierte improcedente la solicitud formulada habida cuenta que, el CPTSS en su el capítulo XIV establece el procedimiento ordinario de UNICA INSTANCIA y en su artículo 72 prevé el trámite que ha de adelantarse, señalándose que el mismo se desarrollará en concordancia con las previsiones del artículo 77 ibídem, disponiéndose por el legislador para el agotamiento de la totalidad de las etapas procesales una única audiencia, por tanto, la demanda se contesta en la audiencia, oportunidad en que se lleva a cabo cada una de las etapas procesales previstas por el legislador.

De otro lado, relata la apoderada judicial que el 8 de agosto de 2023 envió comunicación anexando el auto admisorio de la demanda de conformidad con el Decreto 806 de 2020 teniendo como acuse de recibo el 9 de agosto siguiente; por lo anterior, debe indicar el Despacho que si bien es cierto, en auto fechado a 24 de agosto último, se ordenó a la mandataria judicial intentar nuevamente la notificación a la pasiva, lo cierto es que, lo procedente era requerir a la mandataria judicial a fin que aportada el cotejo de los documentos adjuntos con la notificación remitida para certificar las diligencias realizadas.

Lo anterior, dado que, obra documental en el archivo 009 digital en la que se advierte que si bien la apoderada judicial envió la comunicación de notificación a la dirección física de la demandada esto es: CALLE 17 # 28-43 COLEGIO FERNANDO DE ARAGON, es decir, conforme las disposiciones del artículo 291 del CGP; no obstante, se aportó únicamente Guía No. 9165276558 emitida por SERVIENTREGA; empero, no se allegó cotejo de los documentos remitidos, expedido por la empresa del servicio postal autorizado tal como lo indica la norma en cita.

En consecuencia, se deja sin efectos el auto fechado a 24 de agosto del año en curso y en su lugar, se REQUIERE a la mandataria judicial de la parte actora para que aporte el cotejo de los documentos remitidos a fin de validar la providencia que se notificó a la demandada.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.
BUCARAMANGA, **26 DE OCTUBRE DE 2.023.**
LA SECRETARIA.
FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:
Lenix Yadira Plata Lievano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4fc218dfdbdb51d9a4f6a742417046f00059025fb602031c4086d6562a97f6c**
Documento generado en 25/10/2023 03:23:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica